



Tercer momento

**Normatividad aplicable en Educación Básica.
Orientaciones Jurídicas y Protocolos de Actuación.**

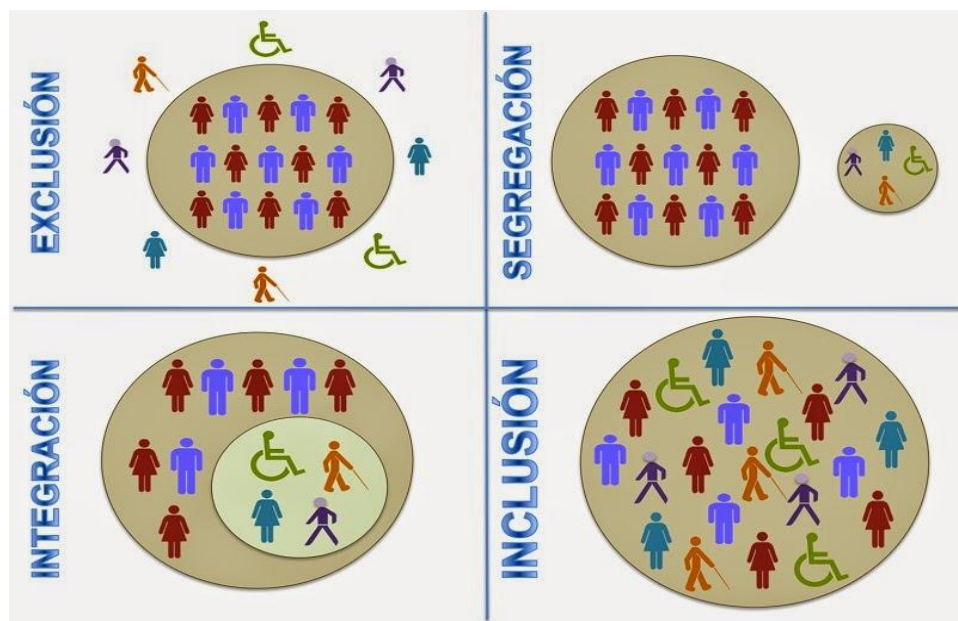
Equidad e Inclusión en la Educación.

La educación inclusiva tiene como base el derecho de todos los alumnos a recibir una educación que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje y enriquezcan sus vidas; debemos tener en cuenta que una sociedad multicultural e inclusiva necesita del impulso de un sistema educativo que dé acceso a todos los alumnos y que asegure a cada uno de ellos su permanencia y una enseñanza capaz de atender las diferencias existentes, de ahí la importancia por desarrollar acciones desde la escuela hacia la inclusión.

Equidad e Inclusión en la Educación.

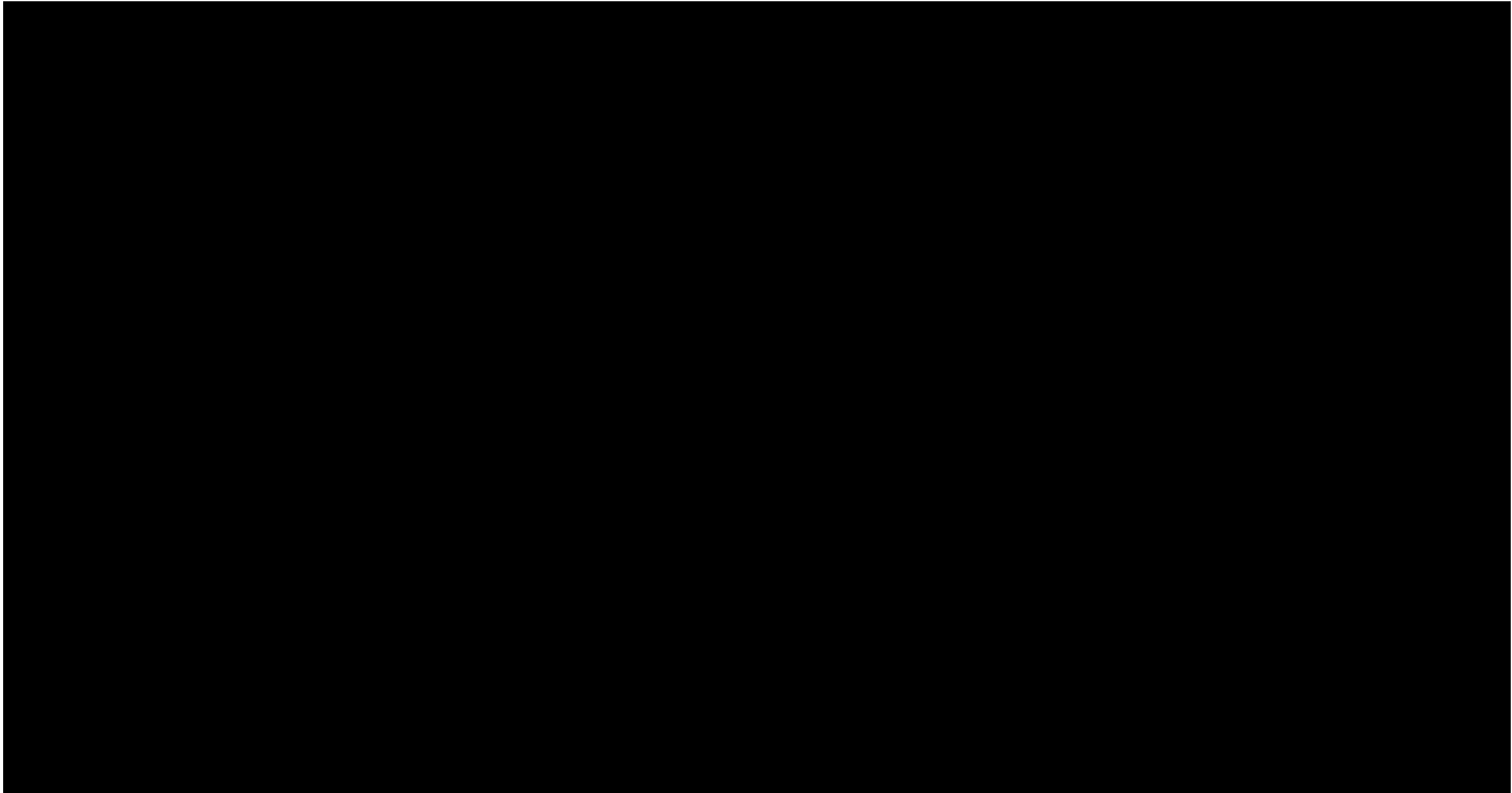
Este proceso de inclusión implica identificar y eliminar barreras de los contextos escolar, áulico y socio-familiar, impulsar la participación centrándose en el aprendizaje, promover políticas y prácticas para satisfacer las necesidades educativas de los alumnos, involucrar el desarrollo de las escuelas tanto de los docentes como de los alumnos, tomando como punto de partida la realización de un análisis, evaluación y sistematización de información, para reconocer aquellas situaciones o condiciones que limitan el aprendizaje y la participación de los alumnos.

Este proceso de inclusión implica identificar y eliminar barreras de los contextos escolar, áulico y socio-familiar, impulsar la participación centrándose en el aprendizaje, promover políticas y prácticas para satisfacer las necesidades educativas de los alumnos, involucrar el desarrollo de las escuelas tanto de los docentes como de los alumnos, tomando como punto de partida la realización de un análisis, evaluación y sistematización de información, para reconocer aquellas situaciones o condiciones que limitan el aprendizaje y la participación



Transición
→

**Educación
Inclusiva.**



La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** establece que “Todos somos iguales ante la ley, sin distinción y en contra de toda discriminación” (artículo 7). Esta Declaración ha promovido que los Estados que la suscriben incorporen los derechos humanos en sus legislaciones nacionales para vincularlas a sus políticas y planes de desarrollo.

La **Convención sobre los Derechos del Niño** dispuso que los derechos de todos los niños deben ser respetados sin excepción alguna e incluyó en sus artículos que los niños con discapacidad deben “disfrutar de una vida plena, decente, en condiciones que aseguren su dignidad y les permitan llegar a la autonomía y con esto facilitar la participación activa en su comunidad” (artículo 23). También estableció, como obligación del Estado, tomar las medidas necesarias para protegerlos de toda forma de discriminación.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que México promovió y firmó en el año 2007; la cual tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

En su artículo 24, referente a la educación, establece que los Estados Partes deben asegurar un sistema de educación inclusivo en todos los niveles; que las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con los demás; que se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales en el marco del sistema general de educación para facilitar su formación y que se brinden medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión. Además, en su artículo 23 señala que se debe respetar el derecho de las personas con discapacidad a tener acceso a la información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiada para su edad y asimismo se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos.

La Agenda Mundial 2030 para el Desarrollo Sostenible considera la equidad y la inclusión educativa como centro del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, el cual busca “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas y todos”, para ello incorporó como una de sus metas “garantizar el acceso en condiciones de igualdad a las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional”.

En su artículo 24, referente a la educación, establece que los Estados Partes deben asegurar un sistema de educación inclusivo en todos los niveles; que las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con los demás; que se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales en el marco del sistema general de educación para facilitar su formación y que se brinden medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión. Además, en su artículo 23 señala que se debe respetar el derecho de las personas con discapacidad a tener acceso a la información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiada para su edad y asimismo se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos.

La Agenda Mundial 2030 para el Desarrollo Sostenible considera la equidad y la inclusión educativa como centro del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, el cual busca “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas y todos”, para ello incorporó como una de sus metas “garantizar el acceso en condiciones de igualdad a las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional”.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 36, 37, 39, 54 y 57, establece el derecho de la igualdad sustantiva, es decir, el derecho al acceso, al mismo trato y mismas oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes. Las autoridades federales y estatales deberán garantizar la igualdad sustantiva mediante acciones afirmativas encaminadas a eliminar los obstáculos que impidan la igualdad de acceso y de oportunidades a los derechos.

La Ley también establece el derecho de inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, es decir, a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que los demás. Las entidades federativas y municipales están obligadas a implementar medidas de nivelación e inclusión así como acciones afirmativas que consideren los principios de participación e inclusión; respetar la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad, además de fomentar la inclusión social y establecer el Diseño Universal (DU) de accesibilidad de niñas niños y adolescentes con discapacidad. La negación de ajustes razonables se considera discriminación. El artículo 58, párrafo I, refiere promover en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto a la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas.

La **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, señala que las acciones afirmativas que se implementen podrán incluir aquellas que favorezcan el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados. En conclusión, existe un marco legal nacional e internacional que faculta a las autoridades gubernamentales para generar estrategias orientadas a favorecer la inclusión con el propósito de construir sociedades más justas y equitativas.

¿Qué son los Ajustes Razonables?

“Se entenderán como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales”.

- Se relaciona con la identificación oportuna de las necesidades de los alumnos, las prioridades y las posibilidades de mejora en la escuela.

Caso 7.-

Alejandra es una niña que no esta quieta nunca, se distrae por cualquier cosa y no entiende muy bien que le pasa, hay que estar recordándole “!Que haga sus deberes!”, “¡Que se vista!,” “¡Que se lave los dientes!”, “¡Que va a llegar tarde a la escuela!” ; hay que repetírselo mil veces. Alejandra fue diagnosticada con TDAH (Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad). En la escuela nunca termina lo que empieza, le quita las cosas a sus compañeros, le quita sus juguetes, es muy difícil jugar con ella por que molesta mucho a sus compañeros y no respeta los turnos. Su maestro dice que no sigue las reglas ni acata las indicaciones, no sigue el ritmo de la clase, se distrae y distrae a sus compañeros, no entrega los trabajos ni hace las tareas. Alejandra cuenta con un expediente de intervención muy amplio ya que la escuela como los papás han tratado de ayudarla, pero poco su progreso. Por eso, como consecuencia de su conducta y su bajo aprovechamiento académico, la escuela de ha decidido negarle la reinscripción a su siguiente grado.

¿A que Tipo de Barreras se enfrenta Alejandra?

¿Consideras correcta la posición que esta tomando la escuela?

¿Qué Ajustes Razonables consideras pertinentes a realizar por parte de la escuela para que Alejandra siga estudiando ahí?

¿Recuerdas alguna situación escolar que se relacione con la anterior?

¿A que desafíos o retos te enfrentaste? ¿ Como los resolviste?

Revisión: AMPARO DIRECTO 31/2018. Se negó la reinscripción de un alumno a segundo grado de secundaria en la misma escuela por presentar Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH).

- **¿Qué hicieron los padres de familia?**

-Presentaron una Queja ante la CONAPRED (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación).

- **¿Qué hizo la CONAPRED?**

-Emitió un resolutivo en el que determinó que el acto discriminatorio existió. No se acreditó de forma fehaciente la implementación de **ajustes razonables** a favor del adolescente con motivo de la discapacidad (TDAH); pues, aunque se acredita que, por parte de la escuela se le canalizó al adolescente al departamento psicopedagógico y a la familia se le refirieron diversos especialistas en el tema de salud emocional para dar seguimiento a una terapia familiar, así como entrevistas al adolescente y su familia.

Sin que se desprenda **la formulación y seguimiento de una estrategia psicopedagógica a cargo del profesorado, personal especializado de psicología e incluso del propio personal administrativo y directivo, para garantizar el derecho a la educación inclusiva del adolescente.** De ahí que "se acredita la falta de implementación de ajustes razonables a favor del adolescente con discapacidad (TDAH) con lo cual se configura una conducta discriminatoria".

➤ ¿Que dijo la escuela?

La propia institución educativa, al rendir su informe, reconoció expresamente haber negado la reinscripción al menor de edad justificando que ello fue debido a la conducta agresiva y violenta del adolescente, además de señalar que "no era la escuela adecuada para recibirlo dado que, por su discapacidad, requiere acudir a una escuela especial, pues dicho colegio no es una clínica de especialidades.

En su reporte de ficha personal del ciclo escolar " se menciona de forma general que sus actitudes de indisciplina versan sobre no tener autocontrol, no saber escuchar, generar desorden, agresión a sus compañeras(os), sin hacer mayores descripciones al respecto". Incluso un profesor "precisó en su reporte que las actitudes del alumno son consecuencia de su hiperactividad".

El área de Psicología emitió un reporte: "Educación en el Colegio: medidas adoptadas, recomendaciones y sugerencias a seguir por los padres de familia", quien en observaciones indicó que el alumno se percibe con poco control de su comportamiento, muy probablemente producto de su situación familiar.

Reportes de conducta que fueron aportados por todos los docentes, se desprende que las faltas de disciplina del adolescente quejoso consisten, sustancialmente, en las siguientes:

- *Profesor ***** –biología–. Es un alumno con hiperactividad que lo manifiesta "levantándose de su lugar en cualquier momento y sin pedir permiso", acostumbra "a platicar mucho en clase" y frecuentemente externa comentarios sarcásticos para propiciar desorden en la clase*
- *Profesora ***** –matemáticas–. Es un chico muy inquieto, molesta en clase, "no tiene autocontrol". Académicamente no es constante, tiende a ser flojo, quedando visible en sus apuntes. Genera mucho relajo, "interrumpe con comentarios fuera de lugar, se pone de pie cuando la autoridad está hablando".*
- *Profesora ***** –inglés–. Llega tarde a clase, "interrumpe la clase con ruidos extraños o cantando", no entrega tareas, no participa, "se levanta todo el tiempo", ha presentado conductas agresivas.*
- *Profesora ***** –español–. Nunca presenta buena actitud, siempre era negativo hasta caer en grosero, con frecuencia llegaba tarde a clase. En su aprovechamiento académico no cumplía con tareas ni trabajos.*

-La escuela realizó las siguientes acciones:

- Advertir al personal docente que el menor se distraía con facilidad y le costaba concentrarse.
- Iniciar un tratamiento del menor en el departamento psicopedagógico con el objeto "de estabilizar su padecimiento y lograr un avance considerable".
- Se programó una junta con la madre del menor en la que se le hizo saber que el padre podría estar ejerciendo actos violentos contra el menor;
- Se programó una entrevista con el padre, en la cual éste se mostró violento y se rehusó a participar en la terapia familiar;
- Debido a que el menor no mejoraba en su comportamiento "se le informó a su madre que tendría que llevarlo con un especialista en TDAH, a efecto de que se le sometiera a un tratamiento especializado.

- **¿Qué resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación?**
- La escuela sí implementó una serie de actos y medidas tendientes a mejorar la situación de violencia del menor "y, si bien no fueron los más eficaces, existió la intención de ayudar al menor y su familia con el problema de su conducta". Es decir, las acciones tomadas por la institución educativa, aunque se traducen en buenas intenciones, no se conforman con el alcance de los “ajustes razonables” que debían de emprenderse para coadyuvar la inclusión del menor con discapacidad.

En el entendido de que la **“razonabilidad”** del ajuste **"hace referencia a su pertinencia, idoneidad y eficacia para la persona con discapacidad"**. Por tanto, un ajuste es razonable **“Si logra el objetivo (o los objetivos) para el que se realiza y si está diseñado para satisfacer los requerimientos de la persona con discapacidad"**. La escuela debía realizar los ajustes, materiales e inmateriales, necesarios para lograr la inclusión del educando con TDAH. En ese sentido, no bastaba que el colegio recabara los informes en los cuales se informaba en diversas materias los problemas de disciplina y de bajo rendimiento académico del menor, y advertirle a los profesores de que el menor **“se distraía con facilidad”**, sino que debía emplear las medidas necesarias para que esas barreras de aprendizaje fueran atendidas y de ser posible, eliminadas en el caso particular, lo cual requería de la formulación y seguimiento de una estrategia educativa integral a cargo del profesorado, personal especializado de psicología e incluso del propio personal administrativo y directivo, para garantizar el derecho a la educación inclusiva del adolescente.

La escuela Simplemente "encaminó su actuación a documentar, a través de su personal la supuesta conducta agresiva que se le atribuye al alumno y a pretender justificarse y arrojar la responsabilidad al peticionario y a su esposa como padres del adolescente".

Donde lejos de realizar ajustes razonables como lo indica la normatividad nacional e internacional y alternativas de inclusión de cuya expertis deben estar dotados todos los docentes y personal de apoyo psicoafectivo de la institución, "se opta por negar el servicio sin mayores opciones en detrimento del derecho fundamental a la educación y del interés superior de la niñez". Produciendo un daño a su esfera personal con la cancelación y restricción del proyecto de vida. **En ese sentido, la restricción y negación de la institución educativa vulneró los siguientes Derechos Humanos: el Derecho a la Igualdad y No Discriminación; el Derecho a la Educación; y la afectación al Interés Superior del Menor.**

Redes Sociales y la Escuela.

Derecho a la Intimidad.

Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes:

- Artículo 76.- "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales... Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez."
- .

Redes Sociales y la Escuela.

Derecho a la Intimidad.

Artículo 77.- "Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Entre los oficios, cuyos profesionales no se enmarcan en la categoría de personajes públicos, pero que si lo son, es el de los profesores y es uno de los más sensibles a las interpretaciones capciosas sobre los contenidos que se comparten en Internet. El rastro que deja la huella digital de los docentes es profundo: publicar contenidos considerados “inadecuados” ha sido motivo de varios despidos en nuestro País.

Por eso:

- ✓ Reflexionar de como nuestro comportamiento personal en las redes sociales puede afectarnos.
- ✓ Esta es una medida que debería proteger su reputación en el centro educativo.

“Los profesores deben ser conscientes de que dentro de su comunidad son servidores públicos.”

Recomendaciones:

- No quejarse de su trabajo en sus redes sociales (sino a través de la vía para el efecto)...ni mucho menos criticar a sus alumnos.
- No tenga a sus alumnos como amigos o seguidores en sus cuentas sociales.
- No comparta fotografías de sus alumnos en sus redes sociales.

Los derechos de intimidad de las Niñas, Niños y Adolescentes es uno de los ámbitos que sí están regulados.



Actividad de cierre. " Eres como YO, YO soy igual que tú y Juntos somos Fuertes"

Instrucciones: Actividad para máximo 15 personas o dependiendo el espacio físico.

- Pedirle a los participantes hagan una fila mirando hacia enfrente del coordinador.
- Pedirle que cierren sus ojos.
- Enunciar las siguientes frases para generar la reflexión:
 - "Es fácil encasillar a las persona, están:
 - "Ellos.... (Pausa)...Nosotros".
 - "Los que tienen mucho dinero... (Pausa)... Los que viven al día".
 - " En los que confiamos... (Pausa)... Y los que tratamos de evitar".
 - "Están los que compartimos algo en común... (Pausa)... Y los que no tenemos nada en común".
- **4.- Establecer las reglas: (Seguiran con los ojs cerrados)** Les voy a hacer unas preguntas, les voy a pedir que contesten con honestidad y quienes estén en el supuesto darán un paso al frente y solo las personas que dieron el paso enfrente abrirán sus ojos, miren a su alrededor, a sus compañeros y reconózcanse:

-¿Quién ha sido el "chistoso" del CTE?

-¿Quiénes son padres o madres?

-¿A quién le gusta bailar?

-¿Quién se siente amado?

-¿Quién se siente solo? (Si una o más personas dan un paso al frente, pedirle a todos que abran sus ojos y les den un aplauso por el valor de reconocerlo, pero decirles que no están solos "nosotros estamos contigo o con ustedes").

-¿Quien ha sufrido algún tipo de violencia?

-¿Quién quiere evitarlo en los alumnos?

-¿Quién respeta su trabajo?

5.- Reflexión: A veces hacemos juicios anticipados y formamos ideas de personas que no conocemos o creemos que por conocerlas tenemos la capacidad de juzgarlas. “Él o ella es así, yo soy diferente, él o ella está mal, yo estoy bien”; a pesar de esas cosas que nos hacen auténticos, todos somos seres humanos, reímos, lloramos, pensamos, sentimos y amamos. Todos tenemos algo en más en común de lo que creemos. Y si nos unimos y trabajamos juntos, podemos hacer cosas increíbles, cosas maravillosas como Educar en Ambientes convenientes para Formar Niñas, Niños y Adolescentes Felices.

6.- Reconocer su trabajo, darles un aplauso y pedir que se dé un aplauso a todo el grupo. **Gracias...**